PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 17 de agosto de 2018.

Y VISTO:

Los rotulados **"O., A. R. s/ homicidio r/ víctima s/ recurso de queja"** (Expediente N° 100421 – Año 2018 – Carpeta Judicial N° 7883 OJ Puerto Madryn), donde a fojas 64/7 vuelta interpuso queja Custodio Gómez, defensor público de C. D. R. en contra del auto interlocutorio nro. 2398/2018, dictado por las juezas Patricia Asaro y Patricia Reyes, que no admitió el recurso planteado por el abogado defensor, quien propició la revisión del fallo que mantuvo la prisión preventiva dispuesta el 25 de julio de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el abogado invocó un error en el cómputo de los plazos en la decisión de la jueza Marcela Pérez (v. fojas 49), quien consideró que la impugnación deducida en la hoja 47 era extemporánea al contar el término de interposición en días corridos.

Que el artículo 138 del CPP dispone que ... todos los días y horas serán hábiles para el cumplimiento de los actos de investigación y del control de garantías, salvo las excepciones expresamente dispuestas (...) Los demás actos procesales se cumplirán en días y horas hábiles...

Que por definición un recurso es un acto procesal, de modo que el cómputo de su interposición deberá ser en días y horas hábiles (art. 138, 2° párrafo).

Que por lo tanto la impugnación de fs. 47 fue deducida dentro del término legal que dispone el artículo 382 del rito.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) ADMITIR la protesta de fojas 64/7 vuelta.

2°) DEVOLVER de modo urgente las actuaciones a la oficina judicial de Puerto Madryn a fin de que se cumpla con la revisión solicitada por la defensa a fs. 47.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 69 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

EJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS